

RES. 0011/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 13 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0005862, Ent. N° 4390/2020)

VISTO: el Oficio N° 430/2020 de la Junta Departamental de Artigas referente al proyecto de decreto de “Plan de Pago Fácil” remitido por el Ejecutivo Departamental a dicho cuerpo legislativo, para establecer una serie de beneficios a los contribuyentes que mantienen deudas con ese Gobierno Departamental, solicitando el “dictamen técnico correspondiente”;

RESULTANDO: **1)** que el Ejecutivo Departamental del Artigas por Resolución N° 071/2020 de fecha 11 de diciembre de 2020, formula iniciativa ante el Legislativo Departamental a los efectos de obtener su anuencia y establecer un mecanismo de facilidades de pago para la cancelación de deudas que mantienen los contribuyentes con dicha Intendencia;

2) que en dicha Resolución de iniciativa se establece el texto del plan de facilidades de pago, en los siguientes términos:

“Artículo 1º) Deudas comprendidas y exceptuadas. *Los contribuyentes que mantengan deudas con la Intendencia de Artigas por concepto de contribución inmobiliaria urbana, contribución inmobiliaria rural, permiso de circulación vehicular, tasas, precios, multas u otros tributos, y se presenten dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de promulgación del presente Decreto, podrán acogerse al plan de pagos que se establece seguidamente.*

Quedan exceptuados de dicho régimen las deudas por el Impuesto de patente de rodados, recargos, multas y moras respectivas, y demás Ingresos previstos

en el Fideicomiso Financiero del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares.

Artículo 2º) Pago contado. **A)** Quienes se presenten para efectuar el pago contado de sus deudas, tendrán el beneficio de la condonación de los siguientes porcentajes del pago de multas y recargos, con excepción de las multas generadas por concepto de incumplimiento con los impuestos de contribución inmobiliaria rural y Ley número 12.700. Las siguientes condonaciones estarán de acuerdo a la fecha que se presenten a concretar la regularización de adeudos, amparándose al presente decreto:

1) Quienes se presenten dentro de los primeros 60 días de la vigencia del presente decreto, tendrán el 100% de descuento del importe equivalente a multas y recargos. **2)** Quienes se presenten dentro de la vigencia del presente decreto, posterior a los primeros 60 días de vigencia del mismo, tendrán el 85% (ochenta y cinco por ciento) de descuento del Importe equivalente a multas y 90% (noventa por ciento) del Importe equivalente a recargos.

B) La cancelación de la totalidad de deudas con la Intendencia, bajo esta modalidad, determinará además la recuperación en la condición de contribuyente al día para el resto del ejercicio fiscal del año 2021, y debiendo estar a las normas generales para luego mantener el beneficio.

Artículo 3º) Pago por convenio. **a)** Las deudas tributarias que se encuentran comprendidas en el calendario general de pagos por contribución inmobiliaria urbana, contribución inmobiliaria rural y permiso de circulación vehicular, podrán convenirse su cancelación en un número ilimitado de cuotas, cuyo valor mínimo no podrá ser inferior al 20% de la cuota corriente del tributo respectivo, cuotas que podrán ser mensuales consecutivas, o coincidir con el calendario de los tributos convenidos. El monto a convenir será el resultado de la suma de la deuda por tributo más un porcentaje de multas y recargos. Las multas generadas por concepto de incumplimiento con los Impuestos de contribución Inmobiliaria rural y Ley número 12.700, serán cobradas en un 100%. En los

demás casos, dicho porcentaje será el siguiente:

1- Para quienes concurren en los primeros 60 días de vigencia del presente decreto el Importe equivalente al 25% de las multas y el 10% de los recargos vigentes al momento de hacer el convenio.

2- Para quienes concurren después de los primeros 60 días de vigencia del presente decreto el Importe equivalente al 35% de las multas; y al 15% de los recargos vigentes al momento de hacer el convenio. Sin perjuicio de la periodicidad acordada, para mantener los beneficios que se utilizan, se deberá cumplir en tiempo y forma con la obligación tributaria en los vencimientos siguientes de acuerdo al calendario regular de pago.

b) Por las restantes deudas tributarlas o de precios podrá convenirse su pago en cuotas mensuales o bimensuales, cuyo valor mínimo no podrá ser inferior al 20% del valor de la Unidad Reajutable a la fecha de presentación. Al monto adeudado por el concepto convenido se le adicionará el importe del 25% de las multas y el 10% de recargos para quienes se presenten en los primeros 60 días de vigencia del plan; y el importe equivalente al 35% de las multas y el 15% de recargos vigentes al momento de hacer el acuerdo de pago para quienes se presenten después de los 60 días de vigencia del presente.

c) Se aplicará un interés de financiación del 12% lineal anual sobre la totalidad del capital convenido.

d) Por el atraso en el pago de las cuotas del convenio se aplicarán las sanciones de acuerdo a la legislación vigente.

e) La omisión consecutiva en el pago de seis (6) cuotas mensuales, o de tres (3) cuotas bimensuales o vinculadas al calendario regular de pagos de los tributos indicados en inciso primero, determinará de pleno derecho la caducidad del convenio sin necesidad de previa notificación, con el retorno a la situación de deuda a la fecha del convenio según documento a suscribirse conforme se establece en artículo 5 °, el que constituirá título ejecutivo.

f) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, si el contribuyente se presenta a regularizar el convenio, deberá abonar las cuotas vencidas, más un derecho de reenganche que tendrá los siguientes valores, según las siguientes situaciones de que se trate:

1- Si es la primera vez que hace el "reenganche" abonará el equivalente al 20% del valor total del tributo anual, objeto del convenio.

2- Si es la segunda vez que hace el "reenganche" abonará el equivalente al 50% del valor total del tributo anual, objeto del convenio.

3- Si es la tercera vez que hace el "reenganche" abonará el equivalente al 100% del valor total del tributo anual, objeto del convenio.

g) Cuando se verifique la cancelación de la totalidad de la deuda en el modo convenido respecto al tributo o al precio, se condonará el pago del restante porcentaje de multas y los recargos no incluidos en el cálculo del monto determinado en la oportunidad de suscribir el convenio, que quedarán en suspenso al hacer el mismo. La adhesión a la cancelación de la totalidad de deudas con la Intendencia, bajo esta modalidad, con el cumplimiento regular de lo convenido, determinará además la recuperación en la condición de contribuyente al día a partir del ejercicio fiscal año 2022, y debiendo estar a las normas generales para luego mantener el beneficio.

Artículo 4°) Pago anticipado. Para acogerse a los sistemas de pagos establecidos en los artículos 2 ° y 3 ° deberá además abonarse la próxima cuota a vencer del respectivo tributo. En casos de convenios, se debe abonar al menos la primera cuota del mismo.

Artículo 5°) Acto de Determinación de Deuda. En todos los casos por el deudor se deberá suscribir el correspondiente Acto de Determinación de Deuda, que detallará monto adeudado con los puestos recargos y multas a la fecha de comparecer a manifestar la voluntad de pago.

Artículo 6°) Cancelación parcial por prescripción. En caso de plantearse, además de la prescripción como modo de extinción de obligaciones Tributarias, o de precios, la determinación y pagos efectuados quedan sujetos

a reliquidación de acuerdo a resultancias de la decisión administrativa que la Intendencia adopte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación.

Artículo 7º) Convenios vigentes. *Quienes mantengan convenios anteriores vigentes y estén al día con los mismos a la fecha del presente Decreto, podrán adherirse a los beneficios del presente Decreto para lo cual se le Imputará el total pagado en cuotas a cancelar tributos anteriores y refinanciar el remanente de tributos vencidos a través de lo que establece el presente Decreto. En caso de que los pagos superen el total de deuda por tributos vencidos, el remanente generará un crédito.*

Artículo 8º) Bonificación Adicional Buen Pagador. *Al final del ejercicio 2021 se calculará el total de lo recaudado por el Plan Pago Fácil y se destinará 20% de lo efectivamente recuperado por concepto de este plan y se lo destinará a otorgar bonificaciones especiales a quienes tengan la condición de contribuyente al día al 31 de diciembre de 2020 las cuales podrán ser hasta un 5 por ciento.- Dichas bonificaciones se otorgarán en el ejercicio 2022; informándose a la Junta Departamental de Artigas.”*

3) que el Legislativo Departamental, por Decreto N° 3851/2020 de fecha 17 de diciembre de 2017, dispuso aprobar el proyecto sometido a su consideración, con 31 votos el voto favorables de los 31 ediles presentes en Sala;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 133 Inc. 2 (aplicable por reenvío del artículo 222), y 273 numeral 3º de la Constitución de la República;

2) que asimismo, se dio cumplimiento a lo preceptuado por la Ordenanza N° 62 de este Cuerpo, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16/08/995;

3) que el efecto de la modificación de recursos aprobada deberá ser considerada en la próxima instancia presupuestal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la modificación de recursos remitida;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 3);
- 3)** Comunicar a la Intendencia Departamental de Artigas;
- 4)** Devolver las actuaciones.

Im